

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2019-00333-00.

Téngase en cuenta lo comunicado por LA DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS DE LA DIAN DE BOGOTA en oficio visto a folio 58, donde comunican que la demandante RF ENCORE SAS., no le figuran saldos pendientes de cancelar por concepto de obligaciones fiscales administrativas por la UAR.

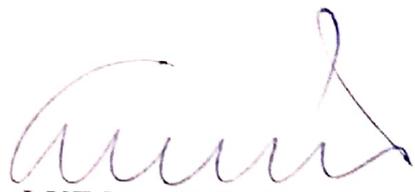
Una vez se reciba contestación de parte de la misma División de Gestión de Cobranzas de la DIAN de Bogotá relacionado con la demandada LIDA PAOLA ARIAS DUSAN, se procederá a resolver sobre la terminación del proceso.

Por Secretaria nuevamente solicítese a dicha DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS DE LA DIAN en Bogotá, respuesta al oficio No. 1.09.242.448-6813 de noviembre 10 de 2020, que envió la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE IBAGUE, e cual es requerido para proceder a resolver la terminación del proceso.

Respecto de lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito visto a folio 59, una vez se ordene la terminación del proceso, se librara el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué para cancelar medidas.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA